



## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 093-2020-SERNANP

Lima, 12 de junio de 2020

### VISTO:

El Informe N° 210-2020-SERNANP-DDE del 31 de marzo del 2020, de la Dirección de Desarrollo Estratégico del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú, establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, el mismo que se constituye en el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE, y en su autoridad técnico normativa;

Que, de conformidad con el literal g) del artículo 8° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, es función del SERNANP aprobar los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 18° de la precitada Ley, establece que las Áreas Naturales Protegidas contarán con documentos de planificación de carácter general y específico, por tipo de recursos y actividad, aprobados por el SERNANP con la participación de los sectores competentes correspondientes, los mismos que una vez aprobados constituyen normas de observancia obligatoria para cualquier actividad que se desarrolle dentro del Área Natural Protegida;

Que, el artículo 20° de la precitada Ley, establece que la misma Autoridad Nacional aprobará un Plan Maestro por cada Área Natural Protegida, el mismo que constituye el documento de planificación de más alto nivel con el que cuenta cada ANP y que deberá ser elaborado bajo procesos participativos y revisado cada cinco (5) años y definirá, por lo menos: a) la zonificación, estrategias y políticas generales para la gestión del área, b) la organización, objetivos, planes específicos requeridos y programas de manejo, c) los marcos de cooperación, coordinación y participación relacionados al área y sus zonas de amortiguamiento;

Que, el numeral 60.1 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establece que

la zonificación es una herramienta de planificación que responde a las características y objetivos de manejo de las Áreas Naturales Protegidas, contenidas en el respectivo Plan Maestro;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM de fecha 23 de abril de 2009, se establecen las disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 049-2014-SERNANP de fecha 19 de febrero de 2014, se aprueban las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, en materia de Planes Maestros de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional;

Que, el artículo 16° de la Resolución Presidencial precitada, dispone que en caso se identifique que la propuesta de modificación de la zonificación produzca afectación directa de los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas u Originarios, se realizará el respectivo proceso de consulta, de acuerdo a lo establecido en la normativa sobre la materia, solo sobre aquellos ámbitos donde se propone la respectiva modificación;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 273-2017-SERNANP de fecha 30 de noviembre de 2017, se aprobó el Plan Maestro de la Reserva Nacional Pacaya Samiria, periodo 2017 – 2021, así como la zonificación establecida en dicho documento, indicándose que entraría en vigencia una vez que sea ratificada o precisada como resultado del proceso de consulta previa, manteniéndose mientras tanto, la zonificación aprobada mediante Resolución Presidencial N° 173-2009-SERNANP;

Que, mediante el informe del visto, la Dirección de Desarrollo Estratégico concluye que la Reserva Nacional Pacaya Samiria ha realizado las reuniones de diálogo, culminando con los siete (07) procesos programados de Consulta Previa para validar la modificación de la zonificación del Plan Maestro de la Reserva Nacional Pacaya Samiria, según lo establece el artículo 2° de la Resolución Presidencial que aprueba su respectivo Plan Maestro; razón por la cual recomienda se apruebe la vigencia de la Zonificación establecida en el Plan Maestro de la Reserva Nacional Pacaya Samiria, para el periodo 2017-2021, aprobada mediante Resolución Presidencial N° 273-2017-SERNANP;

Con las visaciones de la Dirección de Desarrollo Estratégico, de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General, y;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Declarar vigente, a partir de la fecha, la Zonificación establecida en el Plan Maestro de la Reserva Nacional Pacaya Samiria, aprobada mediante Resolución Presidencial N° 273-2017-SERNANP, al haber sido ratificada y validada como resultado del proceso de consulta previa de acuerdo a lo establecido por el artículo 2° de la precitada Resolución Presidencial.



**Artículo 2º.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del SERNANP: [www.sernanp.gob.pe](http://www.sernanp.gob.pe), en el que además deberá publicarse el texto y mapa de la zonificación del Plan Maestro de la Reserva Nacional Pacaya Samiria.

**Artículo 3º.-** Disponer que la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas y la Dirección de Desarrollo Estratégico de manera conjunta y de acuerdo a sus funciones aseguren la implementación de los acuerdos y compromisos indicados en los Anexos del Informe N° 210-2020-SERNANP-DDE que se adjunta a la presente Resolución..

Regístrese, comuníquese y publíquese,



Firmado por

GAMBOA MOQUILLAZA Nonally  
Pedro FAU 20478053178 hard

CN = GAMBOA MOQUILLAZA Nonally Pedro  
FAU 20478053178 hard  
O = SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS  
NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO -  
SERNANP  
C = PE



Firmado por

**LAZO HERRERA Maria  
Elena FAU 20478053178  
hard**

CN = LAZO HERRERA Maria  
Elena FAU 20478053178 hard  
O = SERVICIO NACIONAL DE  
ÁREAS NATURALES  
PROTEGIDAS POR EL ESTADO  
- SERNANP  
C = PE



Firmado por

**VALCARCEL RIVA Rodolfo Martin  
FAU 20478053178 hard**

Date: 12/06/2020 14:40



# ZONIFICACIÓN DEL PLAN MAESTRO 2017-2021 DE LA RESERVA NACIONAL PACAYA SAMIRIA

## 1. Zona Silvestre

Criterios	Condiciones	Normas de Uso
<p>Corresponde a los ecosistemas de selva baja, Aguajales, Restingas, Bosques inundables y Colinas.</p> <p>Ámbito con poca intervención antrópica; las principales intervenciones en el ámbito están asociados a control y vigilancia, turismo e investigación, por las cuencas de los ríos Pacaya, Samiria y Yanayacu Pucate, procurando estas intervenciones mantener sus condiciones naturales.</p> <p>Protege las cabeceras de las cuencas de los ríos Pacaya, Samiria y Yanayacu Pucate y la red de subcuencas y microcuencas afluentes. Provee de servicios ecosistémicos vinculados al agua, producción de flora y fauna y la captación de carbono, tanto en la cobertura boscosa como en las turberas, principalmente bajo los aguajales.</p> <p>Hábitat de poblaciones de especies de fauna y flora representativas, como lobo de río (<i>Pteronura brasiliensis</i>), charapa (<i>Podocnemis expansa</i>), taricaya (<i>P. unifilis</i>), manatí o vacamarina (<i>Trichechus inunguis</i>), otorongo o jaguar (<i>Pantera onca</i>), mono choro (<i>Lagothrix lagotricha</i>), venado (<i>Mazama americana</i>), puma (<i>Puma concolor</i>), perros de monte (<i>Atelocynus microtis</i>, <i>Speothos venaticus</i>), nutria (<i>Lutra longicaudis</i>), sachavaca (<i>Tapirus terrestris</i>), paujil (<i>Mitu sp.</i>), entre otras especies; así como especies de flora como caoba (<i>Swietenia macrophylla</i>), cedro (<i>Cedrela odorata</i>) y el aguaje (<i>Mauritia flexuosa</i>).</p> <p>Es posible encontrar collpas y bañaderos de importancia para especies de mamíferos y aves.</p>	<p>Las actividades que se realicen no deben afectar las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La cobertura de los ecosistemas presentes (Aguajales, Restingas, Bosques inundables y Colinas) en esta zona.</li> <li>- La conectividad para las poblaciones de especies de amplio rango de distribución, como el jaguar (de Norteamérica hasta el Pantanal), la caoba (desde México hasta Bolivia), el Aguaje (del Abanico del Pastaza hasta Brasil), aves migratorias (desde Canadá y Groenlandia hasta Argentina) y los grandes bagres.</li> <li>- Presencia y zonas de reproducción de especies como el lobo de río (<i>Pteronura brasiliensis</i>), charapa (<i>Podocnemis expansa</i>), taricaya (<i>P. unifilis</i>), manatí o vacamarina (<i>Trichechus inunguis</i>), otorongo o jaguar (<i>Pantera onca</i>), mono choro (<i>Lagothrix lagotricha</i>), venado (<i>Mazama americana</i>), puma (<i>Puma concolor</i>), perros de monte (<i>Atelocynus microtis</i>, <i>Speothos venaticus</i>), nutria (<i>Lutra longicaudis</i>), sachavaca (<i>Tapirus terrestris</i>), paujil (<i>Mitu sp.</i>), entre otras especies; así como especies de flora como caoba (<i>Swietenia macrophylla</i>), cedro (<i>Cedrela odorata</i>) y el aguaje (<i>Mauritia flexuosa</i>), y las demás especies en categoría de amenaza o endémicas para Perú, la región Loreto o de ecosistemas de la RNPS.</li> <li>- Mantener condiciones naturales para la reproducción de diversas especies de aves, en especial de loros, guacamayos y garzas, así como hábitat de lobos de río.</li> <li>- Mantener la calidad de aguas en quebradas, cochas y ríos, afluentes de los ríos Pacaya, Samiria y Yanayacu Pucate.</li> </ul> <p>Las actividades humanas no deben modificar el curso ni el caudal (volumen de agua, frecuencia con que ocurre este volumen, calidad de agua, temporalidad de ocurrencia) de los cuerpos de agua existentes.</p>	<p>Está autorizado el desarrollo de investigación y actividades de monitoreo biológico con la instalación de campamentos eventuales.</p> <p>Se permiten las actividades de educación ambiental, fotografía, filmación y grabación de sonidos, reguladas por Jefatura de la RNPS.</p> <p>Se permite la actividad turística, a través de caminatas y recorridos fluviales, sin infraestructura permanente y sin vehículos motorizados, en lugares, accesos y número de visitantes regulados por la Jefatura de la RNPS.</p> <p>El número de visitantes no deberá sobrepasar la capacidad de carga establecida en el Plan de Uso Turístico y Recreativo, para los lugares de mayor visita.</p> <p>La actividad turística no debe sobrepasar o debe estar por debajo de los umbrales establecidos como Límites de Cambio Aceptable – LAC. Los visitantes o grupos de visitantes deberán estar acompañados por guías de turismo autorizados por su colegio profesional y DIRCETUR, debiendo el personal guardaparque solicitar su carnet respectivo.</p> <p>En el caso de empresas comunales de turismo, éstas deben estar reconocidas y registradas con todos sus integrantes ante la jefatura RNPS. Los visitantes no han de dejar ningún tipo de residuos sólidos en la zona. No está permitida ninguna actividad de uso directo de recursos como caza, pesca, recolección de productos no maderables del bosque, excepto las de autoconsumo o colecciones que se realizan con fines de investigación. No se permite que especies exóticas permanezcan, habiten o pasen por esa zona y alteren la fauna y flora silvestre.</p>



## 2. Zona de aprovechamiento Directo(AD)

Criterios	Condiciones	Normas de Uso
<p>Esta zona está ubicada casi en la periferia de la RNPS y comprende espacios geográficos utilizados por la población local para la pesca, caza, obtención de palmeras y materiales para construcción de viviendas, canoas y otros productos. Se desarrollan también actividades de manejo de recursos naturales con fines de aprovechamiento.</p> <p>Comprende ámbitos de aguajales, bosques inundables, restingas y una en zona de colinas, que además cuentan con valores paisajísticos. Comprende también cuerpos de agua con gran productividad biológica.</p> <p>Se aprecian diversas especies de mamíferos, destacando entre ellas varias especies de primates como el Coto Mono o Aullador, Maquisapa, Choro y el Huapo Negro, entre otros, así como loros, guacamayos, taricayas, paiche, arahuana y ungulados.</p> <p>Proporciona condiciones para el desarrollo de una gran biodiversidad de flora y fauna silvestres, entre los que se encuentran garzas, loros, guacamayos, taricayas, charapas, paiche, arahuana, gamitana, felinos y ungulados, varias especies de primates, roedores, edentados, delfines, manatí o vacamarina, perros de monte, especies de flora maderables, medicinales, palmeras, sogas, helechos y otras especies vegetales.</p> <p>Permite mantener la continuidad de los ecosistemas que comprende.</p> <p>Mantiene la funcionalidad de los corredores naturales de conectividad y vías de desplazamiento de la fauna silvestre.</p> <p>Posibilita la migración para desove de los peces amazónicos.</p> <p>Mantiene cantidad y calidad de aguas en quebradas, cochas, tipishcas y caños, afluentes de los ríos Pacaya, Samiria y Yanayacu Pucate.</p>	<p>Las actividades que se realicen no deben afectar las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- No afectar la cobertura vegetal; tampoco provocar el desplazamiento de la fauna silvestre y la perturbación de la biodiversidad amenazada que no sea la aprovechada que está bajo monitoreo y plan de manejo respectivo aprobado por SERNANP.</li> <li>- Mantener las poblaciones de las especies manejadas como Taricaya (<i>Podocnemis unifilis</i>), Charapa (<i>P. expansa</i>), Arahuana (<i>Osteoglossum bicirrhosum</i>), Paiche (<i>Arapaima gigas</i>), Aguaje (<i>Mauritia flexuosa</i>), Huasaí (<i>Euterpe precatoria</i>), Lagarto blanco (<i>Caiman crocodylus</i>), Presencia de especies como el lobo de río (<i>Pteronurabraziliensis</i>), charapa (<i>Podocnemis expansa</i>), taricaya (<i>P. unifilis</i>), manatí o vacamarina (<i>Trichechus inunguis</i>), otorongo o jaguar (<i>Pantera onca</i>), mono choro (<i>Lagothrix lagotricha</i>), venado (<i>Mazama americana</i>), puma (<i>Puma concolor</i>), perros de monte (<i>Atelocynus microtis</i>, <i>Speothos venaticus</i>), nutria (<i>Lutra longicaudis</i>), sachavaca (<i>Tapirus terrestris</i>), paujil (<i>Mitu sp.</i>), entre otras especies; así como especies de flora como caoba (<i>Swietenia macrophylla</i>), cedro (<i>Cedrela odorata</i>) y el aguaje (<i>Mauritia flexuosa</i>), y las demás especies en categoría de amenaza o endémicas para Perú, la región Loreto o de ecosistemas de la RNPS.</li> <li>- La conectividad entre los ecosistemas que comprende ya que mantiene la funcionalidad de los corredores naturales de conectividad y vías de desplazamiento de la fauna silvestre.</li> <li>- No interrumpir el proceso de migración para desove de los peces amazónicos.</li> <li>- No modificar la reproducción de psitácidos, en especial de loros y guacamayos, así como de garzas y lobos de río.</li> <li>- La calidad de aguas en quebradas, cochas y ríos, afluentes de los ríos Pacaya, Samiria y Yanayacu Pucate.</li> <li>- Las actividades humanas no deben modificar el curso ni el caudal de los cuerpos de agua existentes.</li> <li>- La naturalidad del paisaje.</li> <li>- Se permite el mejoramiento (en tanto no implique una ampliación o afectación negativa a la cobertura y especies de la RNPS) de la infraestructura turística en la RNPS.</li> </ul>	<p>En esta zona se permiten actividades reguladas de investigación, educación, turismo y recreación.</p> <p>Los visitantes o grupos de visitantes deberán estar acompañados por guías de turismo autorizados por sus colegios profesionales o DIRCETURA, debiendo el personal guardaparque solicitar el carnet respectivo. Además deberán estar reconocidos por la Jefatura de la RNPS.</p> <p>La extracción de flora o fauna silvestre sólo será posible con la autorización respectiva, excepto la que se destine a subsistencia que no requiere autorización en las comunidades y se aprovechará con principios precautorios y acuerdos para actividad menor.</p> <p>El número de visitantes no deberá sobrepasar la capacidad de carga establecido en el Plan de Uso Turístico y Recreativo, para los lugares de mayor visitación.</p> <p>Los visitantes deberán prestar, en todo momento, especial atención a las indicaciones del personal responsable del área.</p> <p>Los visitantes evitarán en todo momento dañar el patrimonio natural al interior del ANP.</p> <p>Está prohibido realizar actividades que generen contaminación, destrucción o deterioro del entorno natural.</p> <p>Las instalaciones que se construyan han de estar en armonía con el entorno natural y deben considerar una recuperación de la cantidad de hectáreas afectadas en la zona de recuperación o en donde determine la JANP.</p> <p>La apertura de nuevos senderos turísticos estará determinada por el Plan de Uso Turístico y Recreativo, los Planes de Sitio y/o informes técnicos en donde se sustente la necesidad de la apertura del sendero. Asimismo se debe considerar una recuperación de la cantidad de hectáreas afectadas en la zona de recuperación o en donde determine la JANP.</p> <p>En los espacios de la ZAD para navegación, se considera una franja adicional de 500 m. a cada margen de los ríos.</p>



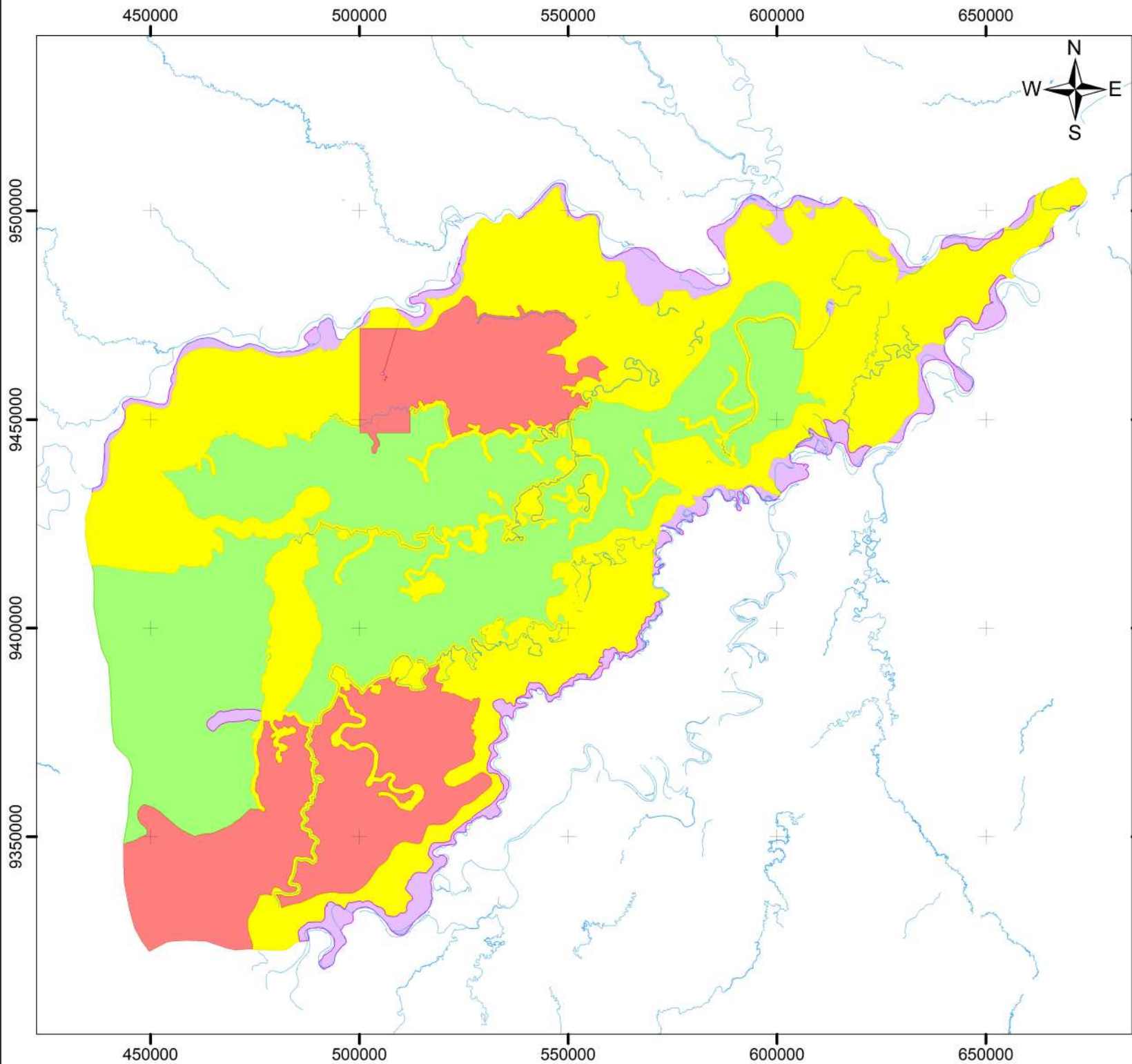
### 3. Zona de Uso Especial(UE):

Criterios	Condiciones	Normas de Uso
<p>Zonas donde se regulan y establecen los usos propios de los asentamientos humanos, respetando los derechos adquiridos antes de la creación del ANP, de modo tal que sean compatibles con los objetivos de creación de la Reserva.</p> <p>Comprende bosques inundables y bosques ribereños, en los que se ubican las comunidades y desarrollan actividades tradicionales. En el sector del río Ucayali y canal de Puinahua ocurren frecuentemente cambios en el curso del río, alterando las condiciones de vida y el límite natural del ANP. La deposición anual de sedimentos ocurridos con el pulso de los ríos, le confieren una alta productividad a estos suelos inundables, propiciando la generación de especies de flora de rápido desarrollo vegetativo sucesional, adaptada a condiciones de inundación y la de fauna asociada a dichas condiciones, así como el desarrollo de actividades agrícolas por la población local. En algunos sectores comprende bordes de aguajales que son tradicionalmente aprovechados.</p> <p>Abarcan las áreas donde se ubican los asentamientos humanos existentes desde antes del establecimiento de la Reserva, básicamente la margen izquierda del río Ucayali, Canal de Puinahua y la margen derecha del río Marañón. Se incluye a las tres comunidades de la Tipishca del río Samiria, dos de San Pablo Tipishca y las áreas alrededor de dos comunidades que se encuentran al interior del río Yanayacu Pucate y 2 de Mayo en la quebrada Caucho Grande, en la cuenca alta del Samiria, donde la población desarrolla sus actividades agrícolas y pecuarias, con modificación de los ecosistemas naturales. Se promueve el desarrollo y la aplicación de prácticas agroforestales y reforestación en purmas.</p> <p>Asimismo abarca del ámbito del proyecto Lote 8X donde haya modificación del ecosistema (pozo, baterías, ductos, fajas), considerando en el trazo del ducto una franja de 24 metros a cada lado del ducto.</p>	<p>Las actividades que se realicen no deben afectar las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- No se permite el establecimiento de nuevos asentamientos humanos.</li> <li>- Se hace un aprovechamiento sostenible de especies de caza como añuje, majás, entre otros.</li> <li>- No se debe modificar la cobertura remanente, excepto en casos donde la JANP emita opinión técnica favorable.</li> <li>- En base a estudios que lo justifiquen, con opinión del SERNANP y solo en el Lote 8X, las zonas donde se puedan hacer nuevas perforaciones o mejoras (actualmente en Zona de Recuperación) se pasarán a Zona de Uso Especial.</li> <li>- Las actividades humanas no deben modificar el curso ni el caudal de los cuerpos de agua existentes.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Las actividades económicas deberán ser amigables con el ANP, es decir, utilizando tecnologías que minimicen el deterioro de los ecosistemas o sus componentes; no deben generar ni incrementar la pérdida de la cobertura vegetal, ni otro tipo de afectación (contaminación, sobreuso de recursos, ni desplazamiento de especies nativas por especies exóticas).</li> <li>- El aprovechamiento de aguaje y huasaí con fines comerciales, se desarrollará con planes de manejo, complementarios a los ya existentes y en aplicación.</li> <li>- Están permitidas las actividades tradicionales de subsistencia, como caza, pesca, recolección y cultivos de pan llevar, ya que son compatibles con el objetivo de esta zona.</li> <li>- El aprovechamiento de flora y fauna que se destine a subsistencia no requiere autorización en las comunidades y se aprovechará con principios precautorios y Acuerdos para Actividad Menor.</li> <li>- Se promueve el desarrollo y la aplicación de prácticas agroforestales en purmas.</li> <li>- De acuerdo al DS N° 003-2011-MINAM, el desarrollo de proyectos de infraestructura, de carácter público (escuelas, postas sanitarias, etcétera.) requerirá de la Opinión Técnica Previa Vinculante de la Jefatura de la Reserva.</li> <li>- No se permite la explotación maderera con fines comerciales, excepto aquella procedente de actividades de reforestación en purmas, debidamente registradas ante la autoridad competente.</li> <li>- La explotación petrolera en la RNPS queda restringida al área del lote 8X, sujeta a la legislación sobre la materia y normas específicas del SERNANP. Las actividades en el lote 8X se realizarán en completo cumplimiento de su instrumento de gestión ambiental vigente.</li> </ul>



#### 4. Zona de Recuperación(REC):

Criterios	Condiciones	Normas de Uso
<p>Considera dos sectores de la RNPS; el sector norte comprende ecosistemas de bosques inundables, aguajales y restingas, que presentan pasivos ambientales por efecto de actividades extractivas de hidrocarburos, incluyendo el espacio actual ocupado por el Lote 8X (exceptuando los espacios en el Lote donde hubo modificación del ecosistema – pozo, baterías, ductos, fajas, que se encuentran en ZUE). La remediación de los pasivos en el sector norte es responsabilidad de la empresa concesionaria, bajo la supervisión de la entidad competente y el seguimiento del SERNANP.</p> <p>El sector suroeste comprende ecosistemas de bosques inundables, colinas, aguajales y restingas, que presentan pasivos ambientales por efecto de actividades extractivas ilegales de especies maderables de alto valor económico. Actualmente (2017) no se cuenta con mayor información que justifique el cambio de ZR a otra zona de estos espacios. Requieren un manejo especial a fin de recuperar su estado natural, para después asignarles la categoría de zona que les corresponda. La remediación de los pasivos se dará por regeneración natural o promoción de prácticas agroforestales o reforestación, con especies maderables -como la "Caoba" (<i>Swietenia microphylla</i>), el "Cedro" (<i>Cedrela odorata</i>), el "aguaje" (<i>Mauritia flexuosa</i>) y otras.</p> <p>El objetivo del sector norte es recuperar hábitats de especies elementos de conservación y en el sector suroeste recuperar recursos degradados, a través de acciones de protección, repoblamiento, reforestación y manejo sostenible.</p>	<p>Las actividades que se realicen no deben afectar las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Las actividades antrópicas no deberán interferir con las acciones de recuperación o la regeneración natural.</li> <li>- Las acciones de remediación no deben alterar la presencia de especies silvestres ni introducir especies exóticas.</li> <li>- Las acciones que se realicen no deben incrementar el área afectada.</li> <li>- Las actividades humanas no deben modificar el curso ni el caudal de los cuerpos de agua existentes. (línea base 2017).</li> <li>- En base a estudios que lo justifiquen, con opinión del SERNANP y solo en el Lote 8X, las zonas donde se puedan hacer nuevas perforaciones o mejoras (actualmente en Zona de Recuperación) se pasarán a Zona de Uso Especial.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se promueve la investigación de la sucesión vegetal y de otros recursos naturales asociados, priorizados por la Jefatura del ANP.</li> <li>- La recuperación de la Caoba y el Cedro en diversos ecosistemas, como bosques inundables, bosques de colinas y restingas, estará basada en la regeneración natural y acciones de reforestación y agroforestería, según corresponda.</li> <li>- La actividad turística se desarrollará precautoriamente siguiendo las especificaciones establecidas en el Plan de Uso Turístico y Recreativo y Planes de Sitio.</li> <li>- Se promueve la investigación y monitoreo aplicados a poblaciones de fauna silvestre, en especial de Charapa, Taricaya, Paiche, Arahuana, Lobo de río, caimanes.</li> <li>- La construcción de infraestructura temporal, para facilitar el manejo de recursos naturales debe hacerse en armonía con el paisaje.</li> <li>- Se permiten la ejecución de proyectos o actividades sostenibles con opinión técnica previa favorable del SERNANP, en estricto cumplimiento de su instrumento de gestión ambiental.</li> </ul>



Elipsoide : Sistema Geodesico Mundial 1984 (WGS 84)  
 Proyección: Universal Transverse Mercator (UTM)  
 Zona: 18 Sur  
 Datum horizontal: WGS 84  
 Datum vertical: nivel medio del mar

Signos Convencionales	Leyenda
Hidrografía	Zona de Aprovechamiento Directo
	Zona de Recuperación
	Zona Silvestre
	Zona de Uso Especial

**PERÚ** Ministerio del Ambiente Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado

**MAPA DE ZONIFICACIÓN**  
**RESERVA NACIONAL PACAYA SAMIRIA**

Departamento : Loreto	Serie: 01	Total: 01
Fecha de elaboración: 2017	Esc. impresión: 1:1,250,000	Hoja No: <b>01</b>
Fuente: SERNANP, IGN, INEI.		Total: 01
Zonificación: Jefatura RN Pacaya Samiria		